

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1644

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00654-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Dorys Stella Romero Duarte
Demandados: Carlos Andrés Mera Torres y Luis Fernando Buitrago

En escrito allegado al proceso, el director de tesorería de EMCALI EICE ESP da respuesta a la medida de embargo decretada mediante auto No. 3077 del 06 de septiembre del 2019 comunicada mediante oficio No. 3078 del 06 de septiembre del 2020, informando la existencia de embargos previos de los demandados y afirmando proceder a cumplir con las retenciones ordenadas una vez cumplidas las anteriores órdenes judiciales, circunstancia que se pondrá en conocimiento a la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte actora la respuesta allegada por el director de tesorería de EMCALI EICE ESP a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 3078 del 06 de septiembre del 2020.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

Firmado Po

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 097 DE HOY 02-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2072a18bb8b8e51625a0ca99447f79b3cc13a3fbc56f13a98fd716b460d6360**

Documento generado en 01/07/2021 09:48:56 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1643

Santiago de Cali, primero (01) de julio del año dos mil veintiuno 2021

Radicación: 2019-00654-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Herney Vásquez Naranjo
Demandados: Carlos Andrés Mera Torres y Luis Fernando Buitrago

Notificado el mandamiento de pago al extremo demandado sin que se hubiera ejercido oposición alguna en su contra, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada y **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$80.000**, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, para ser incluida en la liquidación, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 365 y 366 ibidem.

Liquidense por Secretaría las costas procesales.

TERCERO: EFECTUAR la liquidación del crédito aquí ejecutado en la forma y términos establecidos en el Art. 446 ibidem.

CUARTO: Una vez notificado y ejecutoriado el auto que apruebe liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgado de Ejecución Civiles Municipales de Cali.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

AVG

<p style="text-align: center;">JUEZ JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 097 DE HOY 02-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: center;">CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2a1c2c37a9719003df2fa270e6a7d35882e3376966a70b672ead89a6ff157e2

Documento generado en 01/07/2021 09:48:47 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1425

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 2019-00934-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales Intermediación Judicial y Bienestar Social "LEXCOOP"
Demandado: Félix Antonio Valencia

Revisada la presente demanda, se allega solicitud de pago de títulos por la parte demandante COOPERATIVA LEXCOOP a favor del demandado, allegada a través del correo electrónico lexcoopservicios@gmail.com el 23 de abril de 2021, por lo cual se hace necesario mencionar que mediante Auto interlocutorio No. 544 de diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se ordenó el pago de los siguientes títulos judiciales a favor del señor FELIX ANTONIO VALENCIA: 469030002545876, 469030002556041, 469030002569125, 469030002586281, 469030002598634, 469030002608653y 469030002617731.

De igual manera, mediante la misma providencia se ordenó, que una vez la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias traslade los siguientes depósitos judiciales 469030002491588, 469030002504847, 469030002511275, 469030002518941, 469030002526693, 469030002527590 y 469030002537134, se pagarían a la parte demandada.

Por tal motivo, y como quiera que el pasado 08 de junio de 2021, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias comunicó el traslado de los depósitos judiciales prenombrados se informa que por ser cancelados por conversión los mismos se generan con otros números de títulos, los cuales se señalan a continuación: 469030002623053, 469030002623054, 469030002623055, 469030002623056, 469030002623057, 469030002623058, 469030002623059.

Ahora, dada la condición anterior, los títulos judiciales según consulta en el Portal del Banco Agrario, al ser convertidos al Juzgado de origen quedan de la siguiente manera.

1. El depósito judicial 469030002623053 convertido a Juzgado de origen cambia a 469030002650233.
2. El depósito judicial 469030002623054 convertido a Juzgado de origen cambia a 469030002650234.
3. El depósito judicial 469030002623055 convertido a Juzgado de origen cambia a 469030002650235.
4. El depósito judicial 469030002623056 convertido a Juzgado de origen cambia a 469030002650236.
5. El depósito judicial 469030002623057 convertido a Juzgado de origen cambia a 469030002650237.

6. El depósito judicial 469030002623058 convertido a Juzgado de origen cambia a 469030002650238.
7. El depósito judicial 469030002623059 convertido a Juzgado de origen cambia a 469030002650239¹.

Por lo anterior, los títulos judiciales 469030002650233, 469030002650234, 469030002650235, 469030002650236, 469030002650237, 469030002650238 y 469030002650239, se ordenarán pagar por parte de esta Judicatura, a favor del señor FELIX ANTONIO VALENCIA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nros. 469030002650233, 469030002650234, 469030002650235, 469030002650236, 469030002650237, 469030002650238, 469030002650239; a favor de la parte demandada, señor FELIX ANTONIO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.574.659; conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

cm



Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15ca6dddfc924b54a67260ff10c82abcedc6324ee8bcef
4643417e2e13900562

Documento generado en 01/07/2021 03:01:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Títulos que coinciden en su fecha de constitución y valor correspondiente, con los enviados por el Despacho inicialmente por conversión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1641

Proceso: Solicitud de Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00503-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Claudia Victoria Idrobo González

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requerimientos:

1. Debe la parte actora aportar el Contrato de Garantía Mobiliaria Completo, por cuanto, de la visualización del mismo, se evidenció que carece de la firma de la señora CLAUDIA VICTORIA IDROBO GONZALEZ.
2. Debe la parte actora indicar correctamente, en el escrito de demanda, el año del vehículo de placas HYN 236, por cuanto hay inconsistencias entre el año que se mencionó en la demanda y el que se menciona en el contrato de garantía mobiliaria y el que consta en el Certificado de Tradición del bien.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante proceda a subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**¹, identificada con la C.C. 31.487.616 y T.P. Nro. 68.298 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

AVG

Firmado Por:

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 097 DE HOY 02-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7cb53985046f76dc90e1fb4a7a919f801d32605ae3d54931926a580ab77608f

Documento generado en 01/07/2021 09:48:48 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1642

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación: 2021-00511-00
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: RAUL FERNANDO ERAZO PARRA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor **RAUL FERNANDO ERAZO PARRA**; por encontrarse conforme a derecho y a lo dispuesto en las normas anteriormente nombradas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado **FINESA S.A** para adelantar el mecanismo de pago directo contemplado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y realizar la aprehensión y entrega del bien mueble (vehículo), dado en garantía por el señor **RAUL FERNANDO ERAZO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.254.042

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sección Automotores y a la Secretaría de Movilidad - para que proceda con la **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características: **Placas:** GJQ 779, **Clase:** AUTOMOVIL, **Marca:** SUZUKI, **Carrocería:** SEDAN, **Línea:** SWIFT DZIRE MT, **Color:** BLANCO PERLADO, **Modelo:** 2019, **Motor:** K12MN2295680, **Chasis:** MA3ZF63S1KA461594, **Servicio:** PARTICULAR, de propiedad del señor **RAUL FERNANDO ERAZO PARRA** (c.c. 6.254.042); inscrito ante la Secretaría de Movilidad de Cali – Valle del Cauca.

Una vez aprehendido los bienes, proceda con la **ENTREGA** inmediata al acreedor garantizado **FINESA S.A** quien puede ser notificado en la Calle 2 Oeste No. 26ª-12 de la ciudad de Cali Valle, o en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@finesa.com.co ó a través de su apoderado judicial **Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ** en la oficina de abogado ubicada en la Avenida 2N No. 7N-55 Oficina 504 Edificio Centenario II de la ciudad, correo electrónico: recepcion@jorgenaranjo.com.co y orlandos@jorgenaranjo.com.co

Igualmente, la entrega se puede realizar dejando a disposición en el establecimiento denominado:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION Y TELEFONO
CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66	Carrera 66 N°13-11 de Cali Celular: 318-4870205
BODEGAS JM S.A.S.	Calle el Silencio Lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria) Celular: 3164709820
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL	Carrera 34 No. 16-110 de Cali Celular: 304-3474497

TERCERO: Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo al acreedor garantizado **FINESA S.A** se ordena a la autoridad competente que presente el respectivo informe a este Despacho.

CUARTO: DÉSELE a las presentes diligencias el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ¹ identificado con la C.C. 16.597.691 y T.P. Nro. 34.456 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

<p align="center">JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 097 DE HOY 02-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p align="center">CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

¹ ¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinario en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente del referido togado.

**PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3de908a56f5430499b0ee59abbacbc648e693da3bab8793f04b762c6e9c7309c

Documento generado en 01/07/2021 09:48:51 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto interlocutorio No. 1640

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 2017-00539
Demandante: CARLOS GUSTAVO OLAVE Y OTRO
Demandado: HECTOR FABIAN RAMÍREZ BORJA y OTROS.

Mediante memorial allegado al despacho, la perito MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO solicita que se re programe la fecha de la inspección judicial y de la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., programada para el día 13 de julio del 2021, por cuanto, afirma, que en la misma fecha y hora tiene programada audiencia judicial fijada previamente dentro el proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que cursa en el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali; pues bien, por ser procedente su solicitud, el despacho procederá de conformidad con lo solicitado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día 13 de julio de 2021 a las 9:00 a.m., por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día **14 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la inspección judicial y la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, donde se llevará a cabo el interrogatorio de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas decretadas y de ser posible, se oirán alegatos y se dictará sentencia, en los términos, condiciones y advertencias realizadas en auto No. 545 del 26 de marzo de 2021.

La audiencia se realizará a través de la plataforma *Lifesize*, conforme el protocolo adoptado por el Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

AVG

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 097 DE HOY 02-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d574cf49c4fa20395988cc2cce523dc5cec4b1a39a21cc5f50ad1278f507aa7a

Documento generado en 01/07/2021 09:48:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1483

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-00008
Demandante: SERVITECA Y LUBRICANTES LUGOLLANTAS S.A.S
Demandado: ANDRES FELIPE LARA ZUÑIGA

En consideración a que la parte demandada no se encuentra debidamente notificada, debe concluirse que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este Despacho Judicial mediante auto No. 788 de fecha 01 de julio de 2020, toda vez que no se realizó la efectiva notificación a la parte demandada, dentro del término legal impuesto en el mentado proveído.

Así las cosas, y atendiendo a que, dentro del término otorgado mediante el mentado auto, no se surtió la efectiva notificación al demandado, deberá procederse a aplicar las consecuencias establecidas en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P y por tanto, se ordenará la terminación del proceso judicial, pues es claro que la notificación de la mentada demandada es un requisito sine qua non para adelantar el trámite ejecutivo de la referencia.

Cumple advertir que, el término de los 30 días hábiles otorgado en el auto No. 1004 de fecha 27 de julio de 2020, únicamente podía interrumpirse por el *“acto que sea **«idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido**. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término”* – resaltado propio -.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por configurarse el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente ejecución si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

NAAP

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 097 DE HOY 02-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11244e624019dac7dceca473b9fcbd67a1e943e5c2a554dc3a4e467a9c020284

Documento generado en 30/06/2021 11:24:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1225

Santiago de Cali, primero (01) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 2019-00355
DEMANDANTE: EN EFECTIVO S.A.S
DEMANDADO: CAROLINA ARAGON AMU y ANDREA ARAGON AMU

En consideración a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la Apoderada Judicial de la parte demandante, como quiera que la petición se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a declarar la terminación del proceso y en consecuencia se acepta el retiro de la demanda a favor de la parte solicitante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la demanda a favor de la parte solicitante.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ

NAAP

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 097 DE HOY 02-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ff3b53cd290688e2953e0a2777fd0d8cfe343dffa7a80571f35af280b297
556**

Documento generado en 30/06/2021 11:24:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1491

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 2019-00619
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA -
Demandado: JENNY VIVIANA LOPEZ BENAVIDEZ y OTROS.

Teniendo en cuenta que el proceso no tiene sentencia y ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el lapso de 1 año, se decretará la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2 del artículo 317 del Código de General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de la presente demanda si las hubiere. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la parte demandante, con la constancia de haberse terminado por desistimiento tácito.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior, ARCHÍVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Electrónicamente
PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE
Juez

NAAP

<p>JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. 097 DE HOY 02-07-2021 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CAROLINA MARÍA ÁVILA RENGIFO Secretaria</p>

Firmado Por:

PAOLA ANDREA BETANCOURTH BUSTAMANTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a8dbc749aafdecb4892b4a74c1b42da7542b5333bc135c5eadd068c2c325a1e

Documento generado en 30/06/2021 11:24:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>